



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-327-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-023-001-2016**, derivado de la revisión practicada a los Rubros de Activo Fijo, Ingresos, Costos y Gastos del Instituto Nacional Técnico de Administración y Economía Josefa Toledo de Aguerrí, Juigalpa (INTAE-JOSEFA TOLEDO-INATEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar la suficiencia, confiabilidad y aplicación del Control Interno implementado para los activos fijos, ingresos, costos y gastos, relacionado a su recepción, ejecución, registro, reconocimiento, clasificación y presentación durante el período objeto de revisión; **b)** Comprobar que los ingresos reportados por el INTAE-JOSEFA TOLEDO-INATEC, de las distintas fuentes de financiamiento fueron adecuadamente recibidos, depositados, registrados, clasificados y presentados; **c)** Verificar que los costos y gastos reportados por el INTAE-JOSEFA TOLEDO-INATEC, de conformidad con las distintas fuentes de financiamiento fueron adecuadamente autorizados, soportados, registrados, clasificados y presentados y si los mismos fueron incurridos en actividades propias del Instituto; **d)** Comprobar que los activos fijos, fueron adecuadamente adquiridos, autorizada su compra, soportados, registrados, clasificados y presentados; **e)** Determinar el cumplimiento por parte del INTAE-JOSEFA TOLEDO-INATEC de las Leyes, Normas y regulaciones aplicables; y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del INTAE-JOSEFA TOLEDO-INATEC responsables de incumplimientos a las leyes, normas y regulaciones aplicables si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Producto del examen de auditoría, se determinaron condiciones que prestan mérito



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-327-18

para ser considerados hallazgos de Control Interno, siendo éstos: **a)** Diferencias entre el cálculo de las obligaciones laborales y lo pagado a las Entidades correspondientes; **b)** Incumplimiento de procedimientos en la contratación menor de combustibles y lubricantes; **c)** Debilidades en la recepción de las ofertas realizadas en las contrataciones de bienes y servicios; y **d)** Falta de documentación que soporte el saldo registrado contablemente en la cuenta de terreno. **2)** Se comprobó que los ingresos obtenidos por el Instituto Nacional Tecnológico a través de las distintas fuentes de financiamiento fueron debidamente registrados, clasificados, depositados en el período al cual corresponden y revelados oportunamente en los estados financieros. **3)** Se verificó que los costos y gastos reportados por el INTAE-JOSEFA TOLEDO-INATEC, de conformidad con las distintas fuentes de financiamiento fueron adecuadamente autorizados, soportados, registrados, clasificados y presentados; y los mismos fueron incurridos en actividades propias del Instituto Nacional Tecnológico. **4)** Se determinó la falta de documentación que soporte el valor del terreno, registrado contablemente y revelado en los estados financieros del Instituto Nacional Tecnológico. y **5)** No se determinaron servidores públicos responsables de incumplimientos legales. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO, (INATEC)**, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-023-001-2016**, derivado de la revisión practicada a los Rubros de Activo Fijo, Ingresos, Costos y Gastos del Instituto Nacional Técnico de Administración y Economía Josefa Toledo de Aguerrí, Juigalpa (INTAE-JOSEFA TOLEDO-INATEC), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece.; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad auditada, para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley.



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-327-18**

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo. del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ  
M/López